



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION - 4 1016

(27 OCT 2016)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al *"FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."*

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que *"...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."*

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013, dispuso que: *"Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003 y 1150 de 2007, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 6° del Decreto 111 de 2012, que se modifica mediante el Artículo 2° del presente Decreto, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos del Decreto 111 de 2012, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, señala *"que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."*

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de agosto de 2016, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de agosto de 2016, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	102.280.044	15.416.550	66.527.692	184.224.286	2016067996
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.		80.317	26.914	107.231	2016071014
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	565.811	752.450	345.770	1.664.031	2616069352
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.		81.873	852.427	934.300	2016068265
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	19.660	1.391.172	1.467.004	2.877.836	2016068193
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2.323.823		1.895.797	4.219.620	2016066742

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	ZDG	ARM D	BS	Total kWh	Radicado
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.		2.533.485		2.533.485	2016064277
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		292.276		292.276	2016068001
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	87.216	1.065.041	372.835	1.525.092	2016068099
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.			5.633	5.633	2016070415
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.166.374	3.240.777	65.027	7.472.178	2016067999
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.125.526	8.147.023	311.355	10.583.904	2016067154
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.		303		303	2016068262
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.		137.731	548.140	685.871	2016068507
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.		1.247.900	522.226	1.770.126	2016068677
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	92.762	7.369.665		7.462.427	2016067425
Total kWh	111.661.216	41.756.563	72.940.820	226.358.599	

ARM D= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1116 del 26 de octubre de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar el giro de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.412.495.554)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	8.474.317.156
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	4.932.626
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	76.545.426
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	42.977.800
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	132.380.456
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	194.102.520
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	116.540.310
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	13.444.696
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	70.154.232
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	259.118
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	343.720.188
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	486.859.584
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	13.938
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	31.550.066
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	81.425.796
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	343.271.642
Total \$	10.412.495.554

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2015072972 del 26 de octubre de 2015.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP. en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el Representante Legal mediante comunicación del 03 de septiembre de 2010, radicada en este Ministerio con el número 2010048610 del 21 de septiembre de 2010.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005, radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	8.474.317.156
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	4.932.626
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA SA.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	76.545.426
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	42.977.800
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	132.380.456
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	194.102.520
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	116.540.310
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	13.444.696
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	70.154.232
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	259.118
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	343.720.188

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	486.859.584
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	CORPBANCA	13.938
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	31.550.066
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	81.425.796
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	343.271.642
TOTAL					10.412.495.554

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase 27 OCT 2016

Dada en Bogotá, D.C., a los


GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
 Secretario General

Proyectó: Javier Rojas
 Revisó: Rogerio Ramirez Reyes, Juan Manuel Andrade
 Andrea Paola Villada
 Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas